

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. [Alcaldes] y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interes particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

**EXPROPIACIONES**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 1.º del mes próximo pasado la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Tardobispo para la construcción del trozo 3.º de la carretera de la de Zamora a Fermoselle a Ledesma a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquéllas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, en providencia de fecha de ayer he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 13 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 2.º de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de la Hiniesta a Carbajales y rectificada por el Alcalde de esta capital la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa señalando un plazo

de quince días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de esta capital en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley anteriormente indicada.

### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LA DE VILLACASTIN A VIGO A LA DE LA HINIESTA A CARBAJALES

**TERMINO MUNICIPAL DE ZAMORA**

RELACION nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo ó parte se les ocupan fincas con la construcción del trozo de carretera expresado.

Num. de orden.	Clase de finca.	PROPIETARIO		COLONO	
		Nombre	Vecindad	Nombre	Vecindad
1	Casa	José Prieto Velasco	Zamora		
2	Idem	Manuel Fernández	Villarejo	Sigefredo Sánchez	Zamora
3	Idem	María Rapado	Torres	Santiago Ferrero	Idem
4	Idem y corral	Hilario Izquierdo	Zamora		
5	Idem	Miguel Llamas	Idem		
9	Idem	Catalina Fernández Canedo	Madrid	Simón Coco	Zamora
7	Huerta	Idem	Zamora	Idem	Idem
8	Bosque de Valorio	El Ayuntamiento	Idem		
9	Tierra de labor	Simona Lorenzo Cancelo	Idem	Salvador Rodríguez	Zamora
10	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Prado	Idem	Idem	Idem	Idem
13	Tierra de labor	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Idem	Tiburcio Parra	Idem		
16	Idem	Laureano Hidalgo	Idem		
17	Idem	Tiburcio Parra	Idem		
18	Idem	Laureano Hidalgo	Idem		
19	Idem	Tiburcio Parra	Idem		
20	Idem y viña	Ignacio Pascual	Idem		
21	Tierra de labor	Simona Lorenzo Cancelo	Idem	Salvador Rodríguez	
22	Prado	Herederos de Vicente Lozano	Roales		

Zamora 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía de Zamora.—Es copia.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 1.º del mes próximo pasado la lista de los propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Tardobispo para la construcción del trozo 2.º de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas sin que se haya producido reclamación alguna en contra, en providencia de fecha de ayer he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETÍN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte á los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar á la Administración.

Zamora 13 de Enero de 1910.

El Gobernador,

**Santos Arias de Miranda.**

Los Concejales del Ayuntamiento de Carbajales de Alba, D. Francisco Ballesteros, D. Manuel Fernández, D. José Reguero y D. Manuel Villalba, han recurrido ante este Gobierno contra el sorteo celebrado para cubrir dos vacantes ordinarias, de entre los siete Concejales proclamados en la elección del 2 de Mayo de 1909:

Del examen hecho en el expediente instruido, hay que prescindir de si son ó no ciertas las afirmaciones hechas por los recurrentes, al afirmarse y ratificarse en que en la sesión de 24 de Octubre último no se celebró el sorteo para designar los Concejales que habían de cesar como sustitutos de los elegidos en 1905, y cuyas vacantes fueron cubiertas en Mayo del año anterior, por haber fallecido uno de ellos y haberse ausentado el otro.

Aparece demostrado que dicha sesión tuvo lugar el 24 de Octubre último, fecha no solo anterior á la de la convocatoria de las elecciones municipales hecha por este Gobierno en BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al 23 de Noviembre próximo pasado, si que también á la del 27 de Octubre en que apareció en la *Gaceta* la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación disponiendo cuando había de tener lugar la renovación bienal de los Ayuntamientos.

Dando por supuesto que el acta es reflejo fiel de lo acordado, pues en tanto no se demuestre lo contrario por la autoridad á quien corresponda, á ella hay que atenerse, quedando por tanto la cuestión administrativa reducida á determinar si el sorteo se celebró en fecha oportuna y con las solemnidades que requiere asunto de tanta importancia, esto es, si tiene ó no validez.

Como todo asunto, por trivial que sea, necesita figurar en la orden del día, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 14 de Junio de 1905, el sorteo de Concejales que entraña una verdadera importancia, para nadie puede ser desconocida, por suponer una modificación radical de la que el cuerpo electoral hizo en elecciones anteriores, y no puede menos de anunciarse previamente y proponerse en sesión ó sesiones anteriores para que nadie alegue ignorancia. Esta operación se halla confirmada por la circular de convocatoria de este Gobierno publicada en BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 23 de Noviembre último, en la que se advierte á los Ayuntamientos procedan á determinar las vacantes que deban ser cubiertas en esta elección por analogía con lo prevenido en los artículos 47 y 48 de la ley Municipal vigente por tratarse de la renovación bienal ordinaria á que se contrae el 44 de la misma ley.

Oida la Comisión provincial y teniendo en cuenta que en el acuerdo tomado hay infracción por haberse hecho con anterioridad á la fecha en que se publicó la Real orden en la *Gaceta*, disponiendo cuando había de llevarse á cabo la renovación bienal de los Ayuntamientos, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre último, corregir

la infracción cometida y que el Ayuntamiento, dentro de las facultades que le están conferidas, acuerde de nuevo lo que estimare procedente.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en dicho Real decreto.

Zamora 14 de Enero de 1910.

El Gobernador,

**Santos Arias de Miranda.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

SEÑOR:

No como fórmula retórica, fría y sin contenido, como expresión de un propósito resuelto, habló el Ministro que suscribe en el Real decreto que V. M. se dignó sancionar el 19 del pasado mes, de las urgencias que inducen á realizar empresas capaces de poner un término, cuando menos una atenuación, al régimen del atraso y del hambre nacional en que vivimos.

Es dura la afirmación, pero importa consignarla: ya en la época del Rey Sabio se opinaba «que el recio decir cabe los Reyes de provecho sirve asentado en grande fundamento». Además, fuera inútil, Señor, el disimulo de los males; notorio es el rezago de un pueblo con muchos centenares de escuelas en cuyos locales comparten equitativamente el espacio las augustas funciones educadoras y los infectos menesteres del establo. La extrema penuria de muchos ciudadanos se evidencia en el triste y cuasi cotidiano embarque de millares de españoles.

Pero todo ello, lejos de servir á las inclinaciones del desmayo, debe ser estímulo de una acción vigorosa y perseverante. La potencialidad étnica nacional acaba de acreditarse, por modo que enaltecerá la historia de este período, y que reconocen propios y extraños, mediante el brío, el esfuerzo de nuestro Ejército. Corresponiendo al sacrificio heroico de aquellos hermanos que visten el uniforme militar, vienen obligados los hombres de gobierno á una empresa reconstructora de asiduo, incesante, fortalecedor trabajo, capaz de dotar cada día con más largueza los elementos defensivos nacionales. Acrecer el valor de la tierra y simultáneamente aumentar sus garantías. A mayor riqueza, mayores guardas; tal ha de ser el lema.

No se ha escaseado en la guerra ni la sangre ni las vidas. Aportemos integralmente las energías del pensamiento, los vigores del alma, que también la paz tiene un patriotismo.

Como base indispensable de acierto para el empleo de los caudales públicos en el mejoramiento agrario y en el plan de construcciones, propulsor de un desarrollo material considerable, una parte numerosa del ejército de la ciencia recorre el país, atenta á la investigación de toda reforma que ceda en ventaja de la productividad.

El Gobierno, fiel á su compromiso y á su convicción, prepara los recursos que otorguen al Ejército el contingente que ha menester, la cultura las expansiones que justamente reclama, y á los agricultores, aquellas facilidades de trabajo que puedan trocar el gasto de hoy en semilla para las prosperidades de mañana.

Entre el estudio de la ingeniería y el momento de llevar á la tierra los medios económicos, hay una labor que realizar, utilísima al efecto de rápida ejecución y de la mayor eficacia en el esfuerzo. Es ésta la de ofrecer á tales empresas, verdaderamente nacionales, aquellos organismos permanentes y técnicos que garanticen el acierto al seleccionar las obras y la continuidad de los propósitos, una vez iniciadas.

La modificación que se propone en los servicios hidráulicos, que reclaman perentoriamente su natural desarrollo y los nuevos cometidos que hay necesidad de confiarles, debe considerarse como obligado tránsito, progresivo y ordenado, á otra organización definitiva que ha de implantarse en momento oportuno y ha de incorporar á una gran unidad, técnica y administrativa, cuanto con las aguas públicas y las obras hidráulicas se relaciona, análogamente á lo que han tenido que hacer los países en que esta clase de construcciones alcanzan desarrollo considerable, como sucede, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, cuyo servicio federal de Obras de riego (*Reclamación Service*), por el éxito y créditos alcanzados, bien puede tomarse como modelo digno de ser adaptado á la particular estructura de nuestra Administración.

La política, Señor, puede escoger lo que más importe á un intento (siempre elevado) en el orden gubernativo ó social. La técnica, agena á toda sujeción de momento, elige aquello que el cálculo y el saber reputan más conveniente y perentorio. Los Gobiernos se mudan, y las necesidades de comunicaciones y de progreso agrario son permanentes.

A lograr semejantes fines de imparcialidad y de perseverancia encaminase el decreto que hoy es sometido á la Real aprobación de V. M.; y con la misma convicción deberán ser atendidas en adelante materias de tanta importancia como los ferrocarriles económicos y los puertos, los caminos vecinales y las carreteras.

Establece el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. una prioridad á favor de las construcciones hidráulicas, así porque estas reclaman con mayor imperio el tiempo disponible para realizar sus complejos y delicados estudios, como porque estima que nada llega con tanta eficacia al acrecentamiento de la producción en nuestros campos bañados por el sol, ni antes que esas arterias llamadas acequias y brazales donde circula la sangre de la tierra; pero muy pronto seguirán las organizaciones de las restantes materias.

La experiencia de muchas comarcas y de no pocos siglos demuestra en nuestro viejo suelo peninsular las excelencias de todo aumento irrigatorio. De luengos años datan las feraces y hermosas huertas levantinas y siempre brindan con los esplendores y fecundidades propios de tierras virginales. Un español, Mosen Junípero Serra, llevó al Norte de América los embrionarios sistemas de regadío, y ahora, agradecida California, prepara solemne centenario en memoria de aquel religioso que pusiera en práctica la hoy llamada política hidráulica. Una vez más resuena por fuera el aplauso que negaran los de dentro.

Por lo que al día atañe, los pantanos de Meza-locha y Alfaro, el canal Imperial y el de Aragón y Cataluña muestran bien á las claras como se redimen, pasando en plazo breve de la miseria á la prosperidad, comarcas importantes y aun provincias enteras.

Copiosos han sido los elementos acumulados en la magna obra del canal de Aragón y Cataluña. Todavía habrán de exigir gastos complementarios; pero es muy satisfactorio, grandemente alentador, registrar el hecho de que á la hora presente, cuando aun no aparece por modo definitivo concluida la construcción, excedan de 34.000 las hectáreas puestas en riego; 100.000 habrá de fecundar en época nada lejana, ya que con tanta rapidez avanza esa zona feliz de las cosechas garantizadas, y ello significa un progreso de imponderable valor. 244.867 habitantes cuenta la provincia de Huesca; de esos pocos emigran muchos. Pues bien, las 100.000 hectáreas regables representan una masa de población próxima á 400.000 habitantes.

Un pueblo situado al margen del canal, Binéfar, sirve de elocuentísimo ejemplo. Las casas de esta villa son antiquísimas; durante muchos años, siglos acaso, apenas se construía. Aparece el regadío, y en los tres últimos años, según certificado del Secretario de aquel Ayuntamiento, se han edificado casas de tres pisos, cuatro, de dos, once, de uno, veintiuna, y de planta baja, treinta y una; total, cincuenta y siete. ¿Pueden hablar los hechos con mayor fuerza de convicción?

Véase, por tanto, cómo mediante una sola obra, mediante una aislada iniciativa, la comarca desheredada, empobrecida, incapaz de sustentar escaso número de seres, se trueca en territorio fecundo, con alicios y vitalidades que la permitirán no ya poner un término al éxodo de los naturales, sino brindar á otros hermanos que se alejan con un trozo de patria donde trabajar.

¿Debemos pedir más datos, nuevas pruebas á la realidad, para trocar el método de ensayos y de tanteos por el de una acción decidida, resuelta y vigorosa? Entendiendo el Gobierno (considera que asistido por casi unánimes manifestaciones de la opinión pública) llegado el momento de acometer esa magna empresa de utilización de medios fertilizantes que por incuria perdemos, arbitra el modo de destinar 100.000.000 de pesetas á la extensión de los regadíos españoles.

Y esa considerable, esa importante suma ha de rendir su máximo provecho manejada por la ciencia y con organización autónoma, aunque siempre sujeta á la fiscalización ministerial y parlamentaria, de la Subdirección de Riegos que se crea en el presente decreto y que otorga funciones definidas

y características al personal técnico. Con arreglo á ellas, podrán contratarse, claro es que utilizando la mano experta de la Hacienda, los empréstitos que permitan consagrar desde luego á las obras que tengan ultimados los proyectos definitivos, la citada cifra de 100.000.000 de pesetas, merced á la cual cabe obtener un poderoso adelanto en la positiva y rica agricultura de regadío.

Si dentro de las construcciones, de las que se trazará breve reseña, cupiere incluir alguna obra que estudian en la actualidad inteligentes y activas representaciones de la iniciativa privada, calcúlase que pasados pocos años y con el gasto de 100.000.000 de pesetas, se alcanzaría un crecimiento de 800.000 hectáreas fecundadas por el agua. Y ello es tanto, que equivale casi á duplicar en España la superficie regable; es decir, trabajo y vida para 2.500.000 españoles; y ello es por añadidura de tal trascendencia, que logrado tal beneficio, acaso el fondo que hoy se crea pudiera con sus propios rendimientos, y descuidando al Tesoro de nuevos sacrificios, realizar por sí un definitivo impulso de estas empresas redentoras de tierras secas, empobrecidas, casi estériles.

Dos categorías de obras deberá estudiar, desde luego, la Subdirección de Aguas. Integran la primera las que de un modo más general han de contribuir á la mejora agronómica del país, y se llaman márgenes del Guadalquivir (ya iniciadas), vega granadina, capaz de grandes aumentos en el regadío, allí tan aprovechado y pingüe; canal de Castilla; estudio del río Jalón en la comarca aragonesa, que ha realizado prodigios con el agua, y vasta región que puede fecundar el Guadiana, donde la Naturaleza tiene hechos embalses por su cuenta.

Forman la segunda un número considerable de construcciones menores por el dispendio y por la zona regable, pero que en su multiplicidad pueden dar origen á una serie de progresos locales del mayor interés. En unas y otras deben colaborar con el Estzdo (ya lo hacen los terratenientes andaluces en el Guadalquivir) las comarcas beneficiadas por la obra; pero en las segundas, como excede mucho de las que pueden emprenderse con los 100.000.000, se establecerá una relación para ejecutar primero las que mayores auxilios aporten en relación con la riqueza de las zonas solicitantes.

Así no dispondrá antes de la obra el distrito de más influjo político, sino aquel que, en proporción de sus medios, ayude con mayor eficacia. La influencia para construir se habrá trasladado de la tertulia del personaje al Sindicato de regantes.

En virtud de las funciones que le son atribuidas á las órdenes del Ministro y de la Dirección general de Obras públicas, tendrá ese Centro facultades recaudatorias, á fin de ir ingresando en el Fondo especial de riegos las sumas que produzcan las obras ya en explotación y las cantidades que para auxilio de las construcciones aporten las comarcas interesadas. Así, Señor, no se verá en momento alguno interrumpida la relación que importa establecer, con fuertes vínculos, entre el Ministro y los terratenientes. Podrá un Gobierno, por alta razón política, marchar en este punto con rapidez ó lentitud; pero siempre existirá un órgano permanente que mantenga en todo su vigor los compromisos contraídos con los agricultores que á las obras llevan su esfuerzo y sus intereses.

Resuelto el Gobierno á dar este paso, que juzga decisivo para el progreso agrario (ya que no se limita al riego, pues muy pronto habrá de presentar las reformas de repoblación forestal y de los extensísimos secanos), le es indispensable acudir á los cuatro millones de labradores españoles en demanda de cooperación y ayuda.

Tiene el Ministro la firme creencia de que no será estéril su apelación. Duélese nuestros agricultores de olvidos y desdenes, en relación con sus intereses, por la parte de los elementos directores. Ahora ofrécese éstos con recursos de notoria cuantía y no inferiores impulsos de trabajo.

El Ministro que suscribe procederá de tal suerte, que desde la augusta sala donde V. M. estampa su firma llegue hasta la más humilde vivienda campesina el eco de esta resolución, y confía en que cuantos labran la tierra habrán de acudir con su entusiasmo á colaborar en la empresa redentora. Obra es de paz propulsora del trabajo, obra de justicia, ya que se atiende en ella á los que, en su mayor parte, contribuyen á levantar las cargas públicas, y de siempre es sabido que juntas la Paz y la Justicia hacen siempre obra de patria.

Señor, cuando el Ministro que se honra dirigiéndose á V. M. realiza la propaganda de sus ideales, no olvida la prudencia con que un día puede hablarse en los Consejos de la Corona; y cuando escribe con destino al diario oficial, siempre recuerda lo que sustentara en sus ofertas ante la opinión. Acogido su ánimo por el desconsolador y frecuente espectáculo del embarque de emigrantes, expuso en diferentes manifestaciones públicas su creencia de que pudiera llegar el día venturoso de proclamar que en España cuantos solicitaran trabajo habrían de hallarlo; pues bien, ese día está cercano si, con decisión, se acometen las construcciones hidráulicas posibles y hacedoras dentro de la suma indicada en este decreto y aquellas otras en relación con los ferrocarriles, los puertos, la repoblación forestal y los caminos vecinales, que serán objeto de sucesivas disposiciones como preparación, y, en su momento, de los consiguientes proyectos de ley.

Con todos esos medios puestos en actividad, puede empeñarse la batalla, que será ruda y difícil, contra las causas de miseria y empobrecimiento que aniquilan el cuerpo social y que á la hora propicia para colonizar, descolonizan la nación.

¿Referencias, datos, cifras? Todo ello es bien conocido; pero conviene recordarlo para no dejarse intimidar por medrosidades financieras. La enfermedad es muy grave: ó el remedio es heroico, ó no será remedio, ni aun paliativo siquiera. La fuerza de dispersión acaba con toda veladura: bien se advierte el daño recorriendo el Pirineo francés. Todos aquellos pueblos están llenos de jóvenes españoles. En Mauleon se habla más español que francés. En Odoron, pueblo de 9.000 almas, hay 4.000 españoles; El Bearn está plebérico de compatriotas nuestros, que encuentran allí la vida á mitad de precio y el salario doble que en su patria. Pues ¿y Argelia? ¿No son musculaturas españolas las que hacen producir aquellas tierras? El déficit que existe en Francia entre la cuna y la mortaja cúbrelo con exceso la emigración española. Triste, doloroso caso es éste, de que un pueblo anémico entregue lo mejor de sus glóbulos rojos al pueblo rico. La primera de las riquezas es el hombre; con ella brindan nuestros inveterados errores al extranjero; pero esto, con ser mucho, no es nada si fijamos el pensamiento en América. Hasta hace poco, la emigración italiana al Río de la Plata era doble que la española; en los dos últimos años fué mayor la nuestra, y por lo que toca al presente (según las estadísticas de la Dirección general de Emigración argentina, que son exactísimas), la ola emigratoria española sobrepasa por modo alarmante, para nosotros, á la italiana. Si esto continúa, América dejará exangüe á España.

Antaño fuimos de conquistadores; hoy llegamos en clase de siervos. El hierro que llevábamos ayer en la espada y el coselete para mandar, aparece hoy en la herramienta de nuestros emigrantes para obedecer. Y no acude, como se dice, el espíritu aventurero. Ahí está el dato de la Dirección general citada, proclamando que de la enorme emigración que ha ido el presente año á la Argentina, el 95 por 100 va llamado por sus parientes, que les dicen á los que aquí piden estérilmente pan y trabajo, que allí lo encuentran el propio día del arribo.

Y así, por este contraste entre una vida mejor y la miseria de nuestros pueblos, se viene operando, no la poda de unas ramas, sino el desgarramiento que descepa íntegra la familia y aun la aldea. El agente emigratorio más eficaz consiste en la noticia, antes lenta y escasa, hoy rápida y múltiple, que llega desde un país donde se trabaja y se come hasta otro pueblo donde unos ciudadanos no comen porque no trabajan, y otros apenas trabajan porque apenas comen. Enseñar esta Geografía es enseñar á emigrar, y ahora la Geografía se aprende por telégrafo.

Lo más urgente, por tanto, es mejorar nuestra tierra. Lo primero es colocarse en condiciones de decir á los que leen esas cartas de América: «Deteneos, sin expatriaros encontraréis de momento obras que construir, mañana campos que cultivar. La nación os necesita, y porque os necesita, os llama y os utiliza.»

Ello no se alcanza sin esfuerzo y sin sacrificio económico; pero calculen, calculen los más experimentados financieros cuáles *superávits* podrán obtenerse en nuestra Hacienda el día en que (siguiendo así) los centenares de millares de españoles que hay en América atraigan tres ó cuatro millones de compatriotas. País donde la población huye en

proporción tan alarmante es un pueblo sin presente. No hagamos de modo que sea el nuestro un pueblo sin porvenir.

Cuando una legítima ansia de adelanto agrario, industrial y económico no aconsejara esfuerzos como los que se intentan, impondríalos el deseo de evitar el grave daño emigratorio. Dejar sin prevenciones por parte de los gobernantes esta diaria sangría del país valdría tanto como hacer la expresa declaración de que se operaba una ausencia más: la del concepto de la realidad en los espíritus directores.

El gasto reproductivo, como es el de la obra pública concienzudamente estudiada, significa gran progreso para el Tesoro patrio.

Un celoso Ministro de Hacienda debe ser infatigable investigador de la riqueza, para hacerla contribuir. El Ministro que tiene el alto honor de llegar con su palabra hasta V. M., estima que quien lo sea de Fomento en España debe de ser un investigador de la pobreza, para cambiarla en actividad y en potencia económica del país.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Obras públicas, bajo la autoridad del Ministro de Fomento y á las órdenes del Director general, una Subdirección, Jefatura técnica de Aguas y Obras de riego, encargada de la aplicación de la ley general de Aguas y demás leyes y disposiciones relativas á aguas públicas, así como de realizar el estudio, construcción y explotación de las obras de riego, de defensa contra las inundaciones y, en general, de todas las obras hidráulicas de cargo del Estado, y de entender en lo referente á las subvencionadas por el mismo.

Art. 2.º Los servicios de la Dirección general de Obras públicas enumerados en el artículo anterior dependerán directamente de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Subdirector un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nombrado mediante acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento. Si el Ingeniero nombrado ocupase plaza en el escalafón de su Cuerpo, pasará á la situación de excedente.

Art. 4.º El Subdirector de Aguas y Obras de riego, en los asuntos de su competencia, despachará con el Director general de Obras públicas, ejerciendo las funciones y atribuciones delegadas que éste determine, asumiendo, además, las conferidas por el Real decreto de 6 de Octubre de 1905 al Jefe del actual Servicio Central Hidráulico.

Art. 5.º La contabilidad especial de los servicios de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, sometida á las reglas vigentes para el Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento, se encomendará á un Negociado especial dependiente de aquella.

Art. 6.º El Jefe de este Negociado inspeccionará por sí, ó por medio de Delegados designados por el Director general de Obras públicas, los servicios administrativos de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, en cuanto se relacionen con la recaudación de fondos y la inversión de créditos.

Art. 7.º Queda el Ministro de Fomento autorizado para establecer la plantilla de distribución de los funcionarios técnicos y administrativos comprendidos en las generales autorizadas por la ley de Presupuestos, que hayan de quedar exclusivamente afectos á la Subdirección de Aguas y Obras de riego. Las modificaciones que dicha plantilla de distribución exija se autorizarán por Real decreto.

Art. 8.º La Subdirección de Aguas y Obras de riego se encargará de formular un proyecto de ley, destinado á fomentar los riegos en España y á facilitar á los proletarios el cultivo por su cuenta de las tierras regadas ó, preferiblemente, la constitución de pequeñas propiedades cuyos productos puedan bastar para atender á la subsistencia de aquéllos y de sus familias.

El proyecto comprenderá la formación de un «Fondo nacional de Obras de riego», con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Constitución del Fondo con el producto de empréstitos especiales, según lo prevenido en la base segunda, con una anualidad consignada al efecto en el presupuesto del Estado, con el importe de reintegros, rentas y derechos que correspondan al mismo en materia de riegos y que no se

hallen afectos á fines especiales, y, finalmente, con los auxilios que para obras presten las Empresas, Corporaciones ó particulares y no sean administrados por Juntas análogas á las de Puertos, establecidas con sujeción al Real decreto de 27 de Noviembre de 1903.

Segunda. Autorización al Gobierno para contratar empréstitos con destino al Fondo hasta una suma de 100.000.000 de pesetas, amortizables con los recursos de aquél.

Tercera. Inversión de los recursos del Fondo en obras de riego construídas por el Gobierno ó en auxilios y subvenciones á los Sindicatos, Empresas ó particulares que las lleven á cabo.

Cuarta. Formación de presupuestos generales en que se determinen las obras de riego que hayan de realizarse sucesivamente, y los años y cuantía de las inversiones de créditos correspondientes á cada uno de dichos presupuestos.

Quinta. Aplicación de las mismas leyes y Reglamentos vigentes en los demás ramos de la Hacienda del Estado á la contratación de empréstitos, recaudación é inversión de los recursos.

Sexta. Intervención efectiva por el Jefe del Negociado de Contabilidad de Aguas y Obras de riego, en representación del Ministro de Fomento, en todo cuanto se refiera á ingresos, gastos y operaciones del Fondo, sin perjuicio de la fiscalización que ejerza la Hacienda por medio de la Intervención general del Estado.

Séptima. Fijación de las penalidades en que incurrirán los que causen perjuicios al fondo ó apliquen sus recursos á fines distintos de los que preceptúe la ley.

Octava. Presentación de las cuentas anuales al Tribunal de las del Rieno y al Congreso de los Diputados, análogamente á lo establecido para las generales del Estado. A dichas cuentas acompañará una Memoria sobre la administración del Fondo.

Art. 9.º Con objeto de preparar un plan extraordinario de obras de riego, en armonía con el proyecto de creación del Fondo nacional á que se refiere el art. 8.º, la Subdirección de Aguas y Obras de riego procederá con la mayor actividad, en cuanto se constituya, á seleccionar las obras hidráulicas que hayan de emprenderse, á ultimar los proyectos del mayor número posible y á determinar la marcha más conveniente para la realización, tanto de éstas como de las que ya se hallan en construcción. A este fin utilizará los antecedentes disponibles y los datos y resultados que se obtengan en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre último y circulares de las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura de 30 del mismo mes.

En el plan se agruparán con separación las grandes obras de riego, que afecten á comarcas extensas y que, por las condiciones locales, ó por razones económicas ó técnicas, deban constituir unidades considerables, de difícil ó inconveniente fraccionamiento, y aquellas otras obras más reducidas y por tanto, de carácter é interés menos generales en que, á diferencia de las primeras para establecer el orden de prelación en que hayan de construirse, se tendrá principalmente en cuenta la proporción de los auxilios garantizados.

Art. 10. El Ministro de Fomento queda autorizado para introducir las modificaciones indispensables en el régimen actual del Ministerio, á fin de obtener el mejor funcionamiento de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Subdirección de Aguas y Obras de riego se constituirá en 1.º de Enero próximo, incorporándose á ella los actuales Negociados de Aguas y Central hidráulico del Ministerio de Fomento, las Divisiones hidráulicas y las Jefaturas del canal de Aragón y Cataluña y del canal de Castilla y canalización del Manzanares. Igualmente las Juntas y Consejos especiales y las demás Jefaturas de Obras públicas, en los asuntos propios del cometido de dicha Subdirección, se dirigirán por conducto de ésta á la Dirección general de Obras públicas.

#### Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de los corrientes, relativo á la formación del Escalafón general del Magisterio, los Sres. Maestros y Maestras propietarios y los Auxiliares también propietarios, se servirán remitir á esta Junta provincial en el término improrrogable

de veinte días, á contar desde esta fecha, sus hojas de servicios y méritos, que al llenarlas tendrán en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Los servicios y méritos, tanto en propiedad como interinos se ajustarán al día 1.º de Enero del año corriente de 1910, en cuya fecha firmarán las hojas.

2.ª Harán constar con claridad en el lugar oportuno la clase de título académico que poseen, la nota que obtuvieron en la reválida y si están en posesión de otros títulos además del de Maestros.

3.ª Dichas hojas se llenarán en modelos de los impresos para la mayor uniformidad y mejor estudio de ellas, toda vez que habrá que remitirlas al Ministerio.

Al enviar las hojas de servicios acompañarán, sin pretexto ni excusa alguna los documentos originales, á calidad de devolución, para poder certificarlas; teniendo entendido que, si en el término de los veinte días señalados no han cumplido el servicio que se les reclama, procederá esta Junta á imponerles la suspensión de sueldo prevenida en el artículo 32 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta Circular á los Sres. Maestros de sus respectivos distritos, sin perjuicio de que los segundos reciban directamente las órdenes.

Zamora, 13 de Enero de 1910.—El Gobernador Presidente, Santos Arias de Miranda.—El Secretario, Francisco Casas y Alaiz. R—89

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Maestros y Auxiliares propietarios de todas las Escuelas públicas de la misma.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desiertas por falta de licitadores las subastas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, fechas 8 y 29 de Diciembre anterior, para el suministro de 450 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente, esta Comisión provincial en sesión de 11 del corriente mes, acordó celebrar tercera subasta el día 28 del actual, á las once de su mañana, bajo las condiciones y formalidades publicadas en el referido primero BOLETIN OFICIAL con el aumento de cinco céntimos en el precio de el mismo señala, ó sea fijando un total tipo de una peseta setenta y cinco céntimos el kilogramo; advirtiendo que el expediente de subasta se halla de manifiesto al público los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 13 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—92

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 13 de Diciembre anterior, para el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Benavente, esta Comisión provincial en sesión de 11 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 28 del actual, á las doce horas de su mañana, bajo las condiciones y formalidades fijadas en el referido BOLETIN OFICIAL y con el aumento de tres céntimos en el precio que el mismo señala, que hace un total tipo de cuarenta y uno céntimos de peseta el kilogramo; advirtiendo que el expediente de subasta se halla de manifiesto al público en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 13 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—93

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 13 de Diciembre anterior, para el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Toro, esta Comisión provincial en sesión de 11 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 29 del actual, á las doce horas de su mañana, bajo las condiciones y formalidades fijadas en referido BOLETIN OFICIAL y con el aumento de tres céntimos en el precio que el mismo señala, que hace un total tipo de treinta y ocho céntimos de

peseta el kilogramo; advirtiendo que el expediente de subasta se halla de manifiesto al público en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 13 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—91

Por acuerdo de la misma, se saca á público concurso el arriendo del barracón instalado en el corralón del Hospicio provincial.

El concurso se celebrará el 1.º de Febrero á las doce horas de dicho día en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

El arriendo se hace por tres meses, á partir del indicado día 1.º de Febrero.

El tipo fijado para la subasta es el de 1.000 pesetas, cuyo pago será por anticipado.

Para tomar parte en la subasta habrá de hacerse previamente un depósito del 20 por 100 del total de la renta.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados y la subasta será adjudicada al mejor postor.

Zamora 16 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Eugenio Fernández.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## Montes de utilidad pública.

### 7.ª Inspección.—Subastas.

#### DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Ante el Sr. Alcalde de Toro y bajo las condiciones del pliego respectivo, que estará de manifiesto en dicha Alcaldía, tendrá lugar el día 25 de Enero, á las 12 de su mañana, la tercera subasta para la venta de piña del monte número 146 del Catálogo, denominado «El Pinar» de Toro.

La cantidad de piña que pueda obtenerse se evalúa en 391 hectólitros y su tasación, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado, es de 219'94 pesetas.

Valladolid 10 de Enero de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero. R—76

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ZARAGOZA

Don Baldomero Saez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del que refrendará el presente se tramita juicio de abintestato de Doña María de la Paz Genón Fernández, natural de Zamora, que hallándose casada con D. Juan José de la Pardina Margelí, falleció sin dejar descendencia en esta ciudad de Zaragoza el siete de Abril de mil novecientos uno.

Que publicados edictos según previene el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, durante el término de treinta días, fijado en los mismos, han comparecido reclamando la herencia de la citada Doña María de la Paz Genón, Doña Soledad y Doña María del Carmen Fernández y García, parientes de la finada dentro del cuarto grado civil en concepto de primas hermanas; y por el presente que se publica para cumplir el artículo novecientos ochenta y siete de la misma Ley, hago un segundo llamamiento, por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, á las demás personas que se crean con derecho á la propia herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en forma legal dentro del expresado plazo de veinte días.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—Baldomero Saez Sánchez.—Ante mí, L. Manuel Serrano. R—94

## IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Del ferial de esta ciudad desapareció el día 13 del actual un burro cardino, alzada próximo á siete cuartas, de seis años, picón, con una rala en medio de la caja de arriba, un poco manivieso.

Su dueño Santiago Martín, vecino de Valdeperdices, á quien darán aviso caso de parecer.